



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

2188 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO CREACIÓN COMISIÓN TÉCNICA PRESTACIONES ECONÓMICAS Y COMISIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL.

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 20 de enero de 2022, acordó aprobar, con carácter inicial el siguiente Reglamento:

- **Reglamento regulador para la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social.**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

Exposición de motivos

En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se dicta a efectos de su desarrollo el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

El municipio de Agost constituye Zona Básica de Servicios Sociales, debiendo desarrollar actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales municipales de Atención Primaria, siendo preceptiva la creación de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social para valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local y garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos, así como el estudio, valoración, planificación y declaración de riesgo social en el colectivo de menores.

De conformidad con lo establecido en el Título III del citado Decreto, con entrada en vigor en fecha 06 de agosto de 2020 se dispone la creación preceptiva de las denominadas Comisiones técnicas, tal y como se transcribe a continuación:

“ (...) De las comisiones de coordinación técnica. Artículo 38. Comisiones de coordinación técnica

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

2. Serán preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.

Artículo 39. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas

1. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

2. La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

3. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 40. Comisión de intervención social

1. La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

2. La Comisión de intervención social de carácter zonal, vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismos, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

3. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta



por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. (...)".

TÍTULO I.

Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico.

Artículo 1º. – Naturaleza.

La Comisión de intervención social y la Comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tienen la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Agost.

Artículo 2º. – Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social corresponde al término municipal de Agost, y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en el mismo, salvo mujeres y menores víctimas de violencia de género y menores o personas con diversidad funcional en riesgo.

Artículo 3º.- Régimen Jurídico.

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.



TÍTULO II

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO I. Fines y Funciones

Artículo 4º. – Fines de la Comisión.

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante los servicios sociales municipales en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Artículo 5º.- Funciones.

- Informar y dar a conocer todos los casos de solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, en particular se encargará del estudio de solicitudes de PEISS y RVI y la aprobación o no de las mismas.
- Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
- Garantizar la adecuación a baremos establecidos así como a la capacidad presupuestaria municipal. Seguimiento continuo del gasto y disponibilidad presupuestaria.
- Elevar los acuerdos de respuesta individualizada a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión

Artículo 6º.- Composición.

Serán miembros de la misma:

- a) La Presidencia: desarrollada por la persona con funciones de coordinación del área de Bienestar Social y del equipo de profesionales de la zona básica. Con voz y voto.
- b) La Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica. Sin voz y sin voto.



- c) las Vocalías: desarrolladas por la persona trabajadora social de referencia del programa de PEIs, la persona de referencia del programa de intervención en Renta Valenciana, y la persona o personas de referencia de intervención psico socio educativa para cada caso concreto de que se trate si ésta fuese distinta a las dos profesionales señaladas anteriormente. Todas ellas con voz y voto.
- d) La Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

CAPITULO III. Gobierno y Administración

Artículo 7º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros. Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión. Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

Artículo 8º.- Secretaría.

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
 - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
 - . Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que faltan sin excusa.
 - . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - . Asuntos tratados y acuerdos, logrados por consenso o en su caso constarán las posiciones de cada parte.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.



- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 9º.- Funcionamiento.

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la presidencia de la misma en las dependencias de Servicios Sociales.
- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los casos a tratar, temas, y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico.
- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la comisión, en un mínimo de cuatro días, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.
- Convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión.
- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.
- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.
- La comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la **normativa** de la Generalitat Valenciana, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión o las normas que por el Pleno sean aprobadas en dichas materias.
- El tiempo máximo de duración de cada sesión ordinaria no podrá exceder de más de dos horas.

TÍTULO III.

COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPITULO I. Fines y Funciones

Artículo 10º. – Fines de la Comisión.

La comisión de intervención social tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos así como el detectar, apreciar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo de menores, así como instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo. Este plan está orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la



persona, familia o unidad de convivencia, para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre los distintos equipos profesionales del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Agost.

Artículo 11º.- Funciones.

- Informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual o familiar integral.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), así como su seguimiento y evaluación.
- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- Asesorar a los técnicos de referencia del caso en estrategias de intervención.
- Detectar, estudiar, valorar y, en su caso, proponer la intervención con menores en riesgo social así como el establecimiento de un proyecto de intervención personal, social, psico educativo y/o familiar, así como su seguimiento y evaluación.
- Detectar, apreciar, valorar conjuntamente, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo de menores, así como instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo.
- Efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.
- Supervisión y control de PPIS abiertos, cerrados, o en activo.
- Elevar los acuerdos adoptados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

CAPITULO II. De los miembros de la Comisión

Artículo 12º.- Composición.

Serán miembros de la misma:

- a) La Presidencia: desarrollada por la persona con funciones de coordinación del área de Bienestar Social y del equipo de profesionales de la zona básica. Con voz y con voto.



- b) La Secretaría: desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica. Sin voz y sin voto.
- c) Las Vocalías: desarrolladas por la persona psicóloga, educadora y trabajadora social de referencia del caso que corresponda del Equipo de Intervención social, con carácter fijo. Profesionales que realizan prescripciones técnicas. Todas ellas con voz y voto.

Así mismo podrá ser llamada a participar en la Comisión la persona profesional del Equipo de Intervención social o del Equipo de Atención Primaria Básica Específica que se considere necesaria su asistencia desde la coordinación del Área, especialmente cuando se aborden casos con menores en su seno. Con voz y con voto.

También podrán ser llamadas a participar por si intervención en el caso, profesionales del área y del departamento que se consideren oportunas así como profesionales de otros ámbitos educativo, sanitario, servicios sociales específicos, etc... todas ellas con voz y sin voto.

- d) La Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

CAPITULO III. Gobierno y Administración

Artículo 13º.- La Presidencia.

La presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

Artículo 14º.- Secretaría.

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
 - . Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- . Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que faltan sin excusa.
- . Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- . Asuntos tratados y acuerdos. Asuntos tratados y acuerdos, logrados por consenso o en su caso constarán las posiciones de cada parte.
- Remitir dicha acta por correo electrónico a los miembros de la Comisión.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por La Comisión.

Artículo 15º.- Funcionamiento.

- En cuanto a la **periodicidad**, la Comisión se reunirá una vez cada mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la presidencia de la misma en las dependencias de Servicios Sociales.
- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes remitirán un correo con su propuesta de los casos a tratar, temas, y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión vía correo electrónico.
- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la comisión, en un mínimo de cuatro días, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.
- Convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión.
- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.
- Los **acuerdos** se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.
- El tiempo máximo de duración de cada sesión ordinaria no podrá exceder de más de dos horas.
-



TITULO IV

OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 16º. Quorum necesario para las sesiones de las comisiones.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario:

- La asistencia a la misma, como mínimo, de cuatro de los miembros convocados con voz y voto.
- La comisión deberá estar presidida por el Coordinador/Presidente y, en su ausencia, por el funcionario de carrera de mayor antigüedad de entre los miembros de la Comisión.
- En la adopción de los acuerdos que deban ser sometidos a votación, en caso de empate, el Coordinador/Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17º: Trámites de urgencia.

Para aquellas situaciones en las qué razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación económica o en especie, será suficiente la conformidad del Coordinador de Servicios Sociales para su aprobación/concesión, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.
- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, el Coordinador de Servicios Sociales, reunido con el técnico que propone y otro integrante de la estructura permanente de la Comisión, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

**Artículo 18º.- Adaptación y modificación del reglamento.**

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las personas integrantes de las Comisiones de Prestaciones e Intervención y mediante el acuerdo unánime de todas ellas.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agost, a 5 de abril de 2022.

El Alcalde

Juan José Castelló Molina

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE